

TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES – PROMOCIÓN PLAN EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO.

El cliente (en adelante "el COMERCIO") que adhiere a la presente queda sujeto a los términos y condiciones de la presente OFERTA para la PROMOCION PLAN EQUIPAMIENTO INFORMATICO (en adelante "la OFERTA") del Banco de La Pampa SEM (en adelante "el BANCO") y asume el compromiso de vender exclusivamente productos de EQUIPAMIENTO INFORMATICO a través de las Tarjetas de Crédito de Paquetes Pampa del BANCO, de acuerdo con las modalidades vigentes en la presente:

Primero. La PROMOCIÓN consiste en:

El BANCO y EL COMERCIO otorgarán el beneficio de **24 Cuotas sin Interés**, para la adquisición de productos para equipamiento informático comercializados por el COMERCIO, durante la vigencia de la PROMOCIÓN, siempre y cuando los mismos fueran abonados por el cliente de que se trate con las siguientes Tarjetas de Crédito de Paquetes Pampa (en adelante "las tarjetas"):

- CALDÉN MASTERCARD DEL BANCO DE LA PAMPA
- CALDÉN VISA DEL BANCO DE LA PAMPA

El Costo Financiero de las 24 cuotas sin interés será soportado en un 100% por el BANCO.

El beneficio es exclusivo en comercios que se adhieran a la PROMOCIÓN, y que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener una cuenta corriente comercial abierta en el BANCO.
2. Estar adherido al servicio de e-banking.
3. Liquidar las ventas con tarjetas de crédito y débito como comercio adherido en el BANCO.
4. Autorizar a DGR La Pampa a compartir la información fiscal con el Banco para comercios pampeanos.
5. **Vender productos de equipamiento informático.**

Los requisitos expuestos anteriormente, deberán mantenerse durante toda la vigencia de la PROMOCIÓN, siendo causal de rescisión de la presente OFERTA, su incumplimiento.

El COMERCIO a través del servicio e-banking y por medio de la presente adhesión individualiza y define, los datos del COMERCIO en cuanto a la titularidad del mismo, razón social, domicilio y números de comercio MasterCard y Visa del Banco de La Pampa.

El COMERCIO, a través del presente, asume la obligación de respetar la disposición del artículo 37, inciso "c", de la ley 25.065, comprometiéndose a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y cuotas con las Tarjetas, en donde el incumplimiento de la misma será causal de resolución del acuerdo, conforme a lo estipulado en la cláusula TERCERA del presente.

Es exclusiva responsabilidad del COMERCIO adecuar sus sistemas y/o procedimientos de caja para que todas las compras que realicen los clientes en virtud de la presente se facturen por el valor de contado y demás condiciones establecidas. En caso de incumplimiento a la presente obligación, el COMERCIO mantendrá indemne al BANCO frente a cualquier reclamo realizado por los clientes derivado de tal incumplimiento.

La presente OFERTA importa, por parte del COMERCIO, (i) el reconocimiento y aceptación de los términos y condiciones del presente; (ii) la circunstancia que, el BANCO podrá hacer pública la suscripción y mencionar su denominación y ubicación a los efectos publicitarios y/o comunicacionales, y (iii) que todas las piezas publicitarias y/o comunicacionales y/o promocionales (avisos, folletos, afiches, programas, campañas radiales, televisivas, etc) referidas a la acción promocional deberán contar con la aprobación previa del BANCO.

Promoción para cartera de consumo. No participan de la promoción las tarjetas de crédito para empresas, siendo exclusivas para tarjetas de créditos de individuos – personas humanas.

Segundo. La acción promocional referida en la cláusula Primera precedente tendrá vigencia los días promocionables comprendidos entre el momento de la aceptación de esta promoción que se entenderá configurada a las **96 horas posteriores a la formulación de esta adhesión a través de e-banking**, o el día que el BANCO comunique al COMERCIO como fecha de inicio de la operatoria o de cualquier forma autorice al COMERCIO a ofrecer a sus clientes los alcances de la PROMOCIÓN, a través de e-banking, por e-mail, o cualquier otro medio fehaciente que el BANCO determine oportunamente, lo que ocurra primero pero nunca antes del 7 de Septiembre de 2020 y, **hasta el 30 de Noviembre de 2020 inclusive**.

Al término del plazo antes mencionado el BANCO, de acuerdo al cumplimiento de los requisitos mencionados en el punto primero de la presente y en las condiciones que el BANCO defina, podrá prorrogar la PROMOCIÓN notificando la nueva fecha de vigencia a través de e-banking, e-mail, por Nota con acuse de recepción, o cualquier otro medio fehaciente que el BANCO determine oportunamente. La no recepción de la comunicación por parte del COMERCIO, habiendo sido correctamente remitida, no afectará la vigencia de la PROMOCIÓN, por lo cual el COMERCIO no podrá alegar desconocimiento de la misma. En caso de modificarse las condiciones de la presente PROMOCIÓN, las nuevas condiciones serán notificadas al COMERCIO por las mismas vías antes mencionadas y se considerarán aceptadas conforme lo previsto en la presente cláusula Segunda.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, El BANCO y El COMERCIO podrán manifestar su voluntad de declinar la PROMOCIÓN sin expresión de causa, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización alguno a favor de la otra Parte. A tales efectos, dicha Parte deberá notificar en forma fehaciente a la otra su voluntad en tal sentido por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha en que operará la resolución.

La rescisión de la PROMOCIÓN, en cualquier supuesto, implicará para EL BANCO y EL COMERCIO la imposibilidad de seguir comunicando la PROMOCIÓN y/o exhibiendo cualquier material que incluya el nombre y/o isologotipos y/o isotipos y/o emblemas de la otra Parte, a partir de la fecha misma de la rescisión.

En el caso que hechos fortuitos o causa mayor, impidieran la iniciación de la actividad en la fecha acordada, el BANCO notificará a través de e-Banking, e-mail, de ello al COMERCIO, haciéndole saber la fecha en que comenzará la operatoria acordada.

Respecto de las compras efectuadas por los clientes con las TARJETAS, el BANCO podrá realizar la administración de la promoción a través de administración interna o mediante instrucción a las administradoras de las TARJETAS, First Data Cono Sur S.R.L. y Prisma Medios de Pago S.A., a fin de que configuren sus sistemas para implementar la PROMOCIÓN.

Los reclamos que se presenten correspondientes a números de identificación del COMERCIO que no fueran informados en la presente adhesión, deberán ser asumidos en su totalidad por el COMERCIO. Asimismo, el COMERCIO no podrá reclamar al BANCO aquellos intereses que se pudieran generar por la financiación en cuotas.

Tercero. De producirse algún incumplimiento de EL BANCO y/o EL COMERCIO a las obligaciones y/o compromisos asumidos bajo los términos y condiciones de la presente adhesión, ello dará derecho a la Parte afectada a rescindir la misma, previa intimación fehaciente para lograr su cumplimiento, por el término de 24 horas contadas desde su notificación. En caso de que, transcurrido dicho plazo, la Parte incumplidora no subsanare el incumplimiento (y acreditare dicha subsanación) a la Parte cumplidora, ésta queda facultada a reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento.

Cuarto. Esta adhesión en modo alguno importa ni podrá ser interpretada como la existencia de una sociedad ni tampoco como una relación o vinculación de dependencia o subordinación entre EL BANCO Y EL COMERCIO, las que sólo tendrán derecho frente a la otra en los términos de este instrumento. La presente adhesión no otorga autoridad para constituir a alguna de EL BANCO Y EL COMERCIO en agente o representante de la otra, por lo que ninguna de EL BANCO Y EL COMERCIO tiene derecho ni autoridad alguna para asumir o crear obligaciones en nombre o en representación de la otra.

Quinto. EL BANCO Y EL COMERCIO, podrán publicitar y/o difundir la marca comercial y/o logos identificatorios de la otra Parte. Todo el material publicitario que se lance al mercado en relación a la PROMOCIÓN objeto de la presente deberá cumplir con las normas que regulan la materia. Así, toda publicidad realizada por EL BANCO Y EL COMERCIO deberá adecuarse a las previsiones de la Ley Nro. 25.065 de Tarjetas de Crédito, Ley Nro. 24.240 de Defensa del Consumidor, Ley 27.442 y concordantes, Dec. 274/19 y toda la normativa vigente para publicidad.

Sexto. EL BANCO no será responsable por ningún daño y/o perjuicio de cualquier tipo que fuere, que pudieran sufrir los clientes y/o terceros, con motivo de, o en relación con la utilización de los Productos adquiridos en virtud de la promoción objeto de la OFERTA. EL COMERCIO se compromete a mantener indemne al BANCO, de cualquier suma que deba abonar como consecuencia de cualquier reclamación de los clientes por falta de cumplimiento por parte del COMERCIO de sus obligaciones. EL COMERCIO se compromete a notificar por medio fehaciente al BANCO en forma inmediata y en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas de haber tomado conocimiento, cualquier reclamo que pueda generar cualquier tipo de responsabilidad respecto del COMERCIO. EL COMERCIO asume toda responsabilidad que eventualmente pudiere originarse y se obliga a mantener completamente indemne al BANCO, por cualquier suma que deba abonar al Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y/o cualquier otro Organismo de Contralor, por el incumplimiento de las normas vigentes en materia de exhibición e información de precios; así como por el incumplimiento de los compromisos y obligaciones especificados en el presente.

Séptimo. EL BANCO Y EL COMERCIO se obligan a no divulgar de ninguna manera, el contenido de la presente adhesión o los datos de la operatoria que se desarrollen en función de la misma a terceros, sin autorización expresa por escrito de la otra Parte. EL BANCO y EL COMERCIO mantendrán y garantizan una confidencialidad total en lo que respecta a todos los aspectos referidos a la presente adhesión. Quedan exceptuadas de este régimen de confidencialidad: (i) la divulgación que deba realizarse a empleados, auditores o asesores del BANCO Y del COMERCIO siempre que se asegure que aquellos se obliguen a mantener la confidencialidad; (ii) la divulgación a requerimiento de autoridades administrativas o judiciales competentes. Todo ello sin perjuicio de la publicidad de la Promoción en los términos expuestos en el presente.

Octavo. A todos los efectos legales derivados de la presente, el COMERCIO constituye domicilio en su domicilio legal denunciado ante la entidad bancaria, en el cual se tendrán por válidas para producir sus efectos jurídicos todas las comunicaciones, citaciones, intimaciones, reclamos, interpellaciones y notificaciones, judiciales o extrajudiciales, efectuadas por escrito, que deban ser cursadas entre el BANCO y el COMERCIO.

Noveno. Los derechos y obligaciones que emanen del presente, no podrán ser cedidos por el COMERCIO, ya sea total o parcialmente, sin autorización previa y por escrito del BANCO. Ninguna de las estipulaciones aquí previstas será interpretada como una licencia expresa o implícita de derecho alguno de propiedad intelectual y/o industrial de cualquiera de EL BANCO y EL COMERCIO.

Décimo. EL COMERCIO declara que conoce y acepta los términos y condiciones de la operatoria de tarjetas de crédito y adhesión de comercios a la misma.

Décimo Primera. A todos los efectos derivados de la presente, EL BANCO y EL COMERCIO se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Santa Rosa, con expresa renuncia de cualquier otro fuero y/o jurisdicción que les pudiera corresponder, incluso el federal.